

EL RETO DE DESIGNAR UN NUEVO CNE



PODER ELECTORAL

FEBRERO 2026



Contenido

Nueve directivas en dos décadas.....	5
Directivas por omisión legislativa	10
Directivas para todos los gustos	12
1999: El primer fracaso.....	12
2000: La directiva del “Congresillo”	14
2003: La directiva del revocatorio.....	15
De recoger firmas a la lista Tascón.....	16
De Indra a SBC.....	17
2005: El TSJ reestructura al CNE.....	18
2006: La primera directiva designada por la Asamblea Nacional.....	19
2009: Dos rectoras inscritas en el PSUV	21
2014: El TSJ ratifica al CNE	23
2016: Otra vez el TSJ.....	24
2020: El TSJ cambia al CNE y modifica el sistema electoral.....	26
2021: La Asamblea Nacional designa una directiva “negociada”	28
2023: Un CNE marcado por la manipulación de resultados	30
Rectores para todos los gustos.....	33
Las principales recomendaciones para un nuevo CNE	36
1) Reglas claras, trazabilidad de decisiones y “gobierno abierto” electoral	
2) Profesionalización y autonomía funcional de la administración electoral subnacional	
3) Auditoría y actualización del Registro Electoral	
4) Equidad en campaña: financiamiento, recursos del Estado, medios y nuevas tecnologías	
5) Competencia política efectiva: postulaciones, sustituciones y garantías para el elector	
6) Sistema de garantías: auditorías, observación, impugnaciones y resolución de disputas	
7) Estatuto electoral	

En dos décadas nueve directivas han precedido al organismo comicial

El reto de designar a los rectores del Consejo Nacional Electoral

La pérdida de condiciones y garantías electorales ha sido un proceso continuo, agravado paulatinamente por cada nueva directiva del Poder Electoral.

Eugenio G. Martínez.

Reconstruir la capacidad del Estado venezolano para organizar, administrar y arbitrar la competencia política bajo parámetros electorales de confianza, verificabilidad y aceptación de resultados se convierte en una tarea indispensable para la transición en el país, especialmente si los procesos electorales se entienden como el mecanismo para la re legitimación de los cargos de elección popular, la reinstitucionalización de los poderes públicos y la resolución de las disputas por el poder.

Después de la elección presidencial del 28 de julio de 2024¹, las elecciones municipales y regionales y los comicios parlamentarios de 2025, la credibilidad, autonomía y neutralidad de la directiva del Consejo Nacional Electoral (CNE) quedó severamente erosionada, lo que impide que futuras elecciones funcionen como un mecanismo legítimo para resolver conflictos de poder en medio de un proceso de transición política.

No obstante, el deterioro de las garantías y condiciones electorales no es atribuible exclusivamente a los actuales rectores del organismo comicial. El menoscabo en las condiciones del ciclo electoral venezolano ha sido un proceso sostenido durante las últimas dos décadas.

La actuación de las diferentes directivas que a partir de 1999 han precedido al organismo electoral generalmente han estado impactadas por las decisiones e intromisión de otros poderes. Esta dinámica demuestra que es indispensable revertir la politización en la composición del árbitro y crear condiciones verificables de autonomía para las decisiones técnicas y legales reforzando la independencia del Poder Electoral y evitando la captura institucional del organismo, los nombramientos discrecionales y la rotación basada en lealtades políticas.

¹ The Carter Center, "Final Report: Observation of the 2024 Presidential Election in Venezuela" (17 Feb. 2025) (PDF). <https://cartercentee50c07c05.blob.core.windows.net/blobcartercentee50c07c05/wp-content/uploads/2025/02/venezuela-final-report-2025.pdf>

La independencia real requiere un rediseño de la gobernanza interna: delimitación de competencias de órganos subalternos, protocolos que restrinjan sustituciones irregulares y extralimitaciones, y una carrera técnica que reduzca la discrecionalidad política en nombramientos en áreas operativas.

En términos constitucionales, este esfuerzo se alinea con la obligación de garantizar confiabilidad, imparcialidad, transparencia, eficiencia de los procesos y cumplir con el mandato de despartidización y descentralización de la administración electoral². En este sentido resulta indispensable la redacción de un Estatuto Electoral Especial que pueda normar la actuación de un **CNE ad hoc** para una etapa de transición política.

En términos de las buenas prácticas internacionales que debe lograr un nuevo CNE, la independencia efectiva no se limita a un supuesto equilibrio en la directiva, sino que exige controles verificables en torno a decisiones prioritarias sobre la actualización y depuración del Registro Electoral, el voto y representación política de los venezolanos en el exterior, la transparencia de los resultados anunciados, las auditorías e integridad tecnológica del escrutinio, transmisión y totalización de resultados y la apertura a la observación nacional e internacional y a la cooperación técnica electoral.

La designación del CNE y su desempeño deben evaluarse no solo por el cumplimiento formal del procedimiento de selección, sino por su capacidad de producir una autoridad electoral con independencia demostrable, profesionalización verificable y transparencia en sus actuaciones.

² Organización de los Estados Americanos (OAS), “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” (PDF). Artículos 293-296.
https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Nueve directivas en dos décadas

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en 1999 institucionalizó al Poder Electoral como rama autónoma del Poder Público Nacional, rompiendo con la división tripartita clásica y consolidando un esquema de “cinco poderes” (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral).

Esta configuración constitucional elevó a rango de Poder Público a la administración electoral, con la finalidad declarada de garantizar la soberanía popular a través del sufragio y sustraer la organización de elecciones del control directo del Ejecutivo o del Legislativo.

En su diseño, la nueva Constitución consagró al CNE como el órgano rector del Poder Electoral, estableciendo para su funcionamiento principios de independencia, imparcialidad, transparencia y despartidización.

En términos funcionales, el CNE fue organizado en dos niveles:

NIVEL RECTOR (CNE EN PLENO):



Integrado por cinco rectores principales, de cuyo seno se elige la Presidencia y Vicepresidencia.

NIVEL SUBORDINADO (ÓRGANOS SUBORDINADOS DEL CNE):



Junta Nacional
Electoral (JNE)



Comisión de Registro
Civil y Electoral



Comisión de
Participación Política
y Financiamiento

La Constitución de Venezuela dispone, además, que cada uno de estos tres órganos subordinados sea presidido por un integrante postulado por la sociedad civil.

La Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE) define a la Junta Nacional Electoral (JNE) como el órgano subordinado encargado de la dirección, supervisión y control de “todos los actos relativos al desarrollo de los procesos electorales y de referendos” previstos en la Constitución. Por una norma no escrita durante dos décadas la JNE nunca ha sido presidida por un rector no vinculado al partido de gobierno.

Por otra parte, la LOPE asigna a la Comisión de Registro Civil y Electoral la centralización de la información del registro del estado civil de las personas naturales y, además, la formación, organización, supervisión y actualización del registro civil y electoral. Por una norma no escrita durante dos décadas la Comisión de Registro Civil y Electoral nunca ha sido presidida por un rector no vinculado al partido de gobierno.

Por último, La LOPE define a la Comisión de Participación Política y de Financiamiento como el órgano a cargo de promover la participación ciudadana, organizar y actualizar el registro de organizaciones con fines políticos (con énfasis en principios de democratización) y controlar, regular e investigar fondos y financiamiento de campañas electorales. Por una norma no escrita durante dos décadas la Comisión de Participación Política siempre ha sido presidida por un rector no vinculado al partido de gobierno.

Una designación secuestrada por interés políticos

En teoría, la designación de la directiva del Poder Electoral se concibió como un proceso institucional que debía combinar la participación ciudadana, la descentralización y la transparencia a través de un procedimiento de postulación concebido para filtrar méritos e independencia de los candidatos a rectores y equilibrar el origen de la postulación de integrantes del organismo (sociedad civil, universidades y Poder Ciudadano) y una exigencia de mayoría calificada en la Asamblea Nacional (AN). Todo esto con el propósito de forzar acuerdos amplios y reducir la captura partidista característica del Consejo Supremo Electoral (CSE).

Este modelo buscaba impedir que el árbitro se convirtiera en un apéndice de la competencia política. En la práctica, la evolución institucional en la escogencia de las directivas del CNE muestra que el Poder Electoral ha operado bajo un doble condicionamiento: la correlación de fuerza en la Asamblea Nacional para designar a los rectores y el rol de los magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) como instancia capaz de designar y remover a los integrantes del organismo comicial.

Entre 1999 y 2026 Venezuela ha contado con nueve directivas diferentes en el CNE. Los actuales rectores, señalados como los responsables de la manipulación de los resultados de la elección presidencial del 28 de julio de 2024 y de las irregularidades denunciadas en los comicios municipales y regionales y en las elecciones parlamentarias de 2025, deberían culminar en 2030 su período de siete años en el organismo comicial.

No obstante, aunque el período de los rectores está constitucionalmente definido, la historia de las distintas directivas del CNE muestra, en la amplia mayoría de los casos, finales anticipados asociados a renuncias colectivas, reacomodos políticos, bloqueos legislativos y decisiones de la Sala Constitucional del TSJ. En esencia, en dos décadas solo algunos rectores de la directiva designada en el año 2006 cumplieron con su período constitucional.

Un comité dominado por diputados

El método de escogencia de rectores del CNE está anclado en el artículo 296 de la Carta Magna. La norma fija que el organismo está integrado por cinco integrantes principales:

Tres postulados
por la sociedad civil



Uno por las facultades de
ciencias jurídicas y políticas de las
universidades nacionales



Uno por el
Poder Ciudadano



Adicionalmente, cada rector principal debe tener dos suplentes. Algunos de estos suplentes se pueden incorporar activamente en alguno de los organismos subordinados (JNE, Registro o Participación Política).

La LOPE dedica un bloque normativo al Comité de Postulaciones Electorales como mecanismo de selección de candidaturas a rectores. El propósito de este comité es el de “convocar, recibir, evaluar, seleccionar y presentar” listas ante la plenaria de la Asamblea Nacional, y que sus funciones incluyen recibir postulaciones, verificar requisitos y elaborar listas de elegibles. También subraya que el Comité está integrado por 21 miembros: 11 diputados designados por la plenaria y 10 postulados por otros sectores de la sociedad.

Aunque en teoría el procedimiento legal de designación descansa en el Comité de Postulaciones, en la práctica la implementación de este mandato tiene fallas estructurales severas: Al estar integrado mayoritariamente por diputados se reduce la eficacia de la actuación de la sociedad civil y, con frecuencia, vuelve literalmente nugatoria su presencia; además, esa mayoría de diputados proporciona una fuerte carga partidista y concentra el control administrativo del funcionamiento del Comité.

Por otra parte, las reglas internas de funcionamiento del comité basadas en decisiones por “mayoría” tienden a reemplazar el consenso requerido para proponer autoridades que generen confianza transversal.

Además, se ha vuelto práctica común que, tras el trabajo de los comités de postulaciones, la propia Asamblea Nacional declare la “omisión parlamentaria” y transfiera la decisión al TSJ, pese a que los magistrados del máximo tribunal no participaron en el proceso de evaluación; esta constante erosiona la lógica de mérito e independencia que debería prevalecer en la escogencia del órgano rector.

En la práctica, el principal obstáculo en la designación del CNE se ubica en la brecha entre el propósito normativo (selección basada en evaluación, requisitos y participación social) y los procedimientos que incentivan el control partidista, escasa deliberación pública y opacidad operativa.

En términos de legitimidad de origen, la carga partidista en la integración y funcionamiento del Comité de Postulaciones afecta el estándar mínimo de independencia percibida del árbitro. Esto se agrava cuando se normaliza la salida institucional de la comisión parlamentaria para transferir la designación al TSJ, desplazando el centro deliberativo y debilitando la rendición de cuentas política ante la ciudadanía.

Bajo este patrón, incluso un procedimiento formalmente cumplido puede producir un resultado visto como parcializado, con impacto directo en la confianza electoral.

Directivas por omisión legislativa

En teoría la arquitectura legal del procedimiento para designar rectores busca forzar acuerdos amplios en el Parlamento. En la práctica, el mecanismo ha sido desplazado recurrentemente por designaciones del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a partir de declaratorias de la omisión legislativa del Parlamento³.

La omisión legislativa ocurre cuando una autoridad legislativa (nacional, estadal o municipal) se abstiene de dictar una norma o de ejercer una potestad que está obligada a dictar o a ejercer.

En este caso, cuando la Asamblea Nacional no ha nombrado a los rectores del CNE ha incurrido en una omisión legislativa. En este sentido el artículo 336 de la Carta Magna establece que la Sala Constitucional puede declarar la inconstitucionalidad de las omisiones del legislador (por falta total o por regulación “incompleta”) y “establecer el plazo y, de ser necesario, los lineamientos de su corrección”.

Sin embargo, la interpretación que realizan los magistrados del TSJ se ha extralimitado en la mayoría de los casos. La vía de la omisión no habilita a la Sala Constitucional a “escoger” o “nombrar” autoridades electorales sustituyendo al Parlamento. En este sentido, lo conducente es que, al constatarse una omisión el TSJ debería fijar un plazo para que el órgano legislativo corrija y, si hace falta, indicar lineamientos de cómo subsanar la falta, pero no suplantar la competencia legislativa, porque se podría incurrir en la usurpación de funciones.

No obstante, el patrón de declarar la omisión legislativa se ha esgrimido en las designaciones de directivas de los años 2003, 2005, 2014, 2016 y 2020. En algunos de estos casos la Sala Constitucional no solo nombró a los rectores, sino que además decidió la composición interna del CNE y, en ocasiones, adoptó decisiones con efectos institucionales sobre el sistema electoral.

El impacto institucional de esta práctica ha sido significativo porque redujo los incentivos a la negociación parlamentaria, normalizando períodos vencidos y facilitando reemplazos selectivos. Además, sitúa al árbitro en una dinámica de dependencia del órgano que lo designa, en tensión con el principio constitucional de autonomía del Poder Electoral.

3 Acceso a la Justicia, “Omisión legislativa de la AN en la designación de los integrantes del CNE” (5 junio 2020). <https://accesoalajusticia.org/omision-legislativa-de-la-an-en-la-designacion-de-los-integrantes-del-cne/>

La designación del CNE y su desempeño deben evaluarse no solo por el cumplimiento formal del procedimiento, sino por su capacidad de producir una autoridad electoral con independencia demostrable, profesionalización verificable y transparencia activa.

Independientemente de la forma en que fue designada la directiva del CNE, se pueden identificar en las últimas dos décadas, pero con especial énfasis a partir de 2012, un patrón de cuatro fallas recurrentes.

1

JUDICIALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN

Desde 2003 se instala una práctica nociva para la independencia del organismo: La Sala Constitucional del TSJ asumió la designación al declararse la omisión legislativa del Parlamento. En varias oportunidades, la intervención de los magistrados de la Sala Constitucional no se limitó a nombrar a los rectores, sino que incluyó la integración de órganos subordinados del CNE, condicionando notablemente el funcionamiento del organismo.

2

DISCONTINUIDAD Y REGLAS INFORMALES DE REPARTO INTERNO DE PODER

La rotación no planificada de los rectores, los períodos vencidos y la normalización de sustituciones selectivas alimentaron una gobernanza basada en reglas no escritas (por ejemplo, distribución de presidencias de comisiones, dejando a la oposición limitada a presidir la comisión de participación política, pero imposibilitada de tener participación directa en la Junta Nacional Electoral o en la Comisión de Registro Civil y Electoral).

3

OPACIDAD DE DECISIONES, RESULTADOS Y AUDITORÍAS

Aunque la transparencia aparece como principio normativo, en las últimas dos décadas se reportan prácticas operativas discretionales: publicación tardía o incompleta de resoluciones, cronogramas y manuales; y déficit de información verificable sobre contratos con proveedores de tecnología electoral, auditorías y resultados electorales desagregados y verificables. A medida que las directivas del CNE se fueron sucediendo, estas omisiones se fueron agravando, amparadas en la alta rotación de los rectores.

4

CAMBIOS NORMATIVOS Y DEL SISTEMA ELECTORAL

La intervención de los magistrados de la Sala Constitucional del TSJ, además, ha derivado en modificaciones sustantivas al sistema electoral atadas a la designación de nuevas directivas. Por otra parte, los magistrados han sido responsables de la construcción de un nuevo ecosistema de organizaciones con fines políticos que se ha cimentado sobre decisiones de intervención judicial.

Directivas para todos los gustos

1999

El primer fracaso

La primera directiva del CNE bajo la Constitución de 1999 nació dentro del régimen de transición administrado por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). En ese contexto, la ANC asumió la designación del nuevo Poder Electoral antes de que pudiera operar el procedimiento ordinario previsto en la Constitución (a través del Comité de Postulaciones y la elección de los rectores por mayoría calificada parlamentaria).



La consecuencia política fue inmediata: el árbitro quedó anclado a un acto constituyente, con legitimidad derivada de la transición, más que del circuito institucional ordinario que luego se convertiría en el parámetro de discusión sobre independencia y pluralidad.

La integración de esta primera directiva incluyó como miembros principales a **Omar Rodríguez, Juan Vicente Vadell Graterol, Argenis Riera, Estanislao González y Eduardo Semtei**. En la misma decisión se incluyeron suplentes con funciones técnicas, entre ellos **Ramón Guillermo Santeliz, Esther Gauthier, Omar Reyes, Humberto Castillo y Tibisay Lucena**.

La imposición incluso de los suplentes es un detalle que suele omitirse en los análisis sobre la composición del CNE, pero es clave porque anticipa la continuidad administrativa de figuras que luego ocuparían posiciones centrales en directorios posteriores.

El reto inmediato de esta directiva fue doble: instalar capacidad institucional (normativa básica, estructura, logística, organización territorial, etc.) y, simultáneamente, preparar las llamadas “megaelecciones 2000”. Este evento concentraba –en una sola jornada– múltiples niveles de elección y suponía una operación masiva de organización electoral en un Estado que estaba reconfigurando su arquitectura institucional.

Estos retos culminaron traumáticamente con la decisión del TSJ de suspender y reprogramar las megaelecciones.

Las causas técnicas de la suspensión fueron muy claras: el sistema colapsó porque las bases de datos electorales nunca llegaron a estar sincronizadas y porque la integración entre los componentes a cargo de las empresas **ES&S** (máquinas, boletas, flash cards) e **Indra** (totalización y logística de resultados) se montó sobre una arquitectura mal diseñada y mal gestionada por el CNE. La crisis técnica fue originada porque las distintas capas de datos (candidatos, boletas, tarjetas de memoria y parámetros de totalización) no coincidían entre sí.

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), al suspender las megaelecciones en su sentencia del 25 de mayo de 2000, argumentó que “no existen condiciones técnicas que garanticen en términos absolutos la confiabilidad y la transparencia del acto electoral” y que el sistema informático destinado a la ejecución y control del proceso carecía de “suficiencia y confiabilidad para garantizar la pulcritud” de la elección.

2000

La directiva del “Congresillo”

Tras la suspensión de las megaelecciones, la autoridad electoral quedó en una situación de parálisis, generando el primer gran reemplazo de rectores. En este caso, la Comisión Legislativa Nacional (conocida como “Congresillo”) asumió el relevo para evitar un vacío de autoridad electoral y garantizar la realización del ciclo de re legitimación pendiente.

Esta directiva, por tanto, fue un producto típico del período transitorio: se formó fuera del mecanismo ordinario y como respuesta a una emergencia institucional derivada de la suspensión judicial del proceso de re legitimación de todos los cargos de elección popular.

El directorio quedó integrado por **César Peña Vigas, Alfredo Avella, Vicente González, Imelda Rincón y Rómulo Rangel**. Esta selección de rectores provino de listados acordados en un entorno de urgencia, buscando recomponer gobernabilidad electoral con una autoridad “funcional” más que con un consenso robusto.

En su desempeño, el hito principal fue reponer continuidad administrativa y sostener la conducción hacia elecciones generales. Pero el costo político fue persistente: la directiva operó bajo una percepción de arreglo institucional de transición, con un margen reducido para construir credibilidad estructural.

Su salida se explica más por el cierre del período transitorio que por un acto único de remoción: cumplida la fase de re legitimación, el sistema entró en una etapa de confrontación que hizo casi imposible alcanzar el acuerdo parlamentario para renovar autoridades, preparando el terreno para que los magistrados del TSJ emplearan recurrentemente la figura de omisión legislativa y la intervención judicial.

2003

La directiva del revocatorio

La designación de nuevos rectores electorales en 2003 marcó un quiebre. Este año se usaron por primera vez los argumentos de excepcionalidad y omisión legislativa que posteriormente se convertirían en patrón para designar a los rectores del CNE. Ante la falta de acuerdos en el órgano legislativo, los magistrados del TSJ asumieron la designación.

Las sentencias N.º 2073 y N.º 2341 de la Sala Constitucional del TSJ establecieron en 2003 la designación temporal de las autoridades del CNE que debían encargarse de organizar el referendo revocatorio contra Hugo Chávez y las fases previas para su convocatoria.

Tras un recurso presentado contra la Asamblea Nacional por el abogado Hermann Escarrá, la Sala Constitucional del tribunal sostuvo que el nombramiento de rectores –“así sean provisорios”, “trasciende lo jurídico”. Para ese proceso se fijaron estándares de consultas para futuras designaciones: la Junta Directiva del TSJ “podrá oír a los presidentes o secretarios generales de las organizaciones políticas representadas en la Asamblea”, además de “los representantes de la sociedad civil” que se escojan según criterios previamente definidos por el propio TSJ, y “podrá consultar al Poder Ciudadano” y a representantes de facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas, “a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 296 constitucional”.

En la sentencia N.º 2341, la Sala indicó que tomó en cuenta “el acucioso trabajo del Comité de Postulaciones Electorales” de la Asamblea Nacional que recibió 408 postulaciones. Con base en ese proceso, fueron designados como rectores principales:

Óscar Battaglini
Suplentes:
Germán Yépez
Orieta Capone

Jorge Rodríguez
Suplentes:
Estefanía de Talavera
Esther Gauthier

Francisco Carrasquero
Suplentes:
Tibisay Lucena
Manuel Rachadell

Sobella Mejías
Suplentes:
Carlos Aguilar
Carlos Castillo

Ezequiel Zamora
Suplentes:
Carolina Jaimes
Branger

Asimismo, los magistrados impusieron la conducción interna del ente comicial: Francisco Carrasquero como presidente del CNE; Ezequiel Zamora como vicepresidente, y William Pacheco en la Secretaría. En paralelo, se anunció la creación de un Consejo de Participación Política como instancia consultiva del Poder Electoral, integrado por Carlos Delgado Chapellín, Teodoro Petkoff, Hernando Grisanti y Guillermo García Ponce. En conjunto, las decisiones no solo definieron la directiva, sino también el esquema de integración de instancias subordinadas del CNE, incluida la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento.

Esta directiva estuvo marcada por todo el proceso de organización del referendo revocatorio en contra de Hugo Chávez, lo que incluyó organizar la recolección de firmas para activar la consulta popular e introducir un nuevo sistema de voto, escrutinio, transmisión y totalización de resultados.

De recoger firmas a la lista Tascón



La recolección de firmas para activar el referendo revocatorio presidencial y la etapa posterior para la verificación de planillas y autenticación de firmas generó que la activación de la consulta popular dependiera exclusivamente de la validación de procedimientos de recolección de huellas, auditorías y estándares de consistencia documental, generalmente mediante la aplicación de normas y criterios sobrevenidos.

Este proceso se convirtió en el primer gran juicio público sobre la credibilidad del sistema electoral y la partidización de la mayoría de los rectores electorales. Se volvió aún más crítico cuando los rectores entregaron al entonces diputado Luis Tascón la base de datos de personas que habían firmado avalando la consulta. Esta base de datos se usó posteriormente como instrumento de retaliación y persecución política.

Aunque la ruta institucional avanzó hasta permitir la realización del referendo, el proceso evidenció la capacidad de obstrucción que los rectores electorales podían ejecutar mediante tecnicismos y control de procedimientos sobrevenidos.

De Indra a SBC

Esta directiva también fue clave en el cambio del sistema de votación en Venezuela. Tras el fracaso técnico del proceso automatizado que provocó la suspensión de las megaelecciones en el año 2000, los rectores designados por el TSJ dieron paso a una nueva fase en el proceso de voto electrónico a través de una licitación para sustituir al sistema que se había empleado para el ciclo 1998-2000.

Para esta licitación participaron, entre otros, la española Indra y el Consorcio SBC, conformado en ese momento por las empresas Smartmatic, Bizta y CANTV. En este consorcio Smartmatic aportaba el hardware y software electoral, Bizta el desarrollo y logística local de las elecciones y CANTV facilitaba la plataforma de telecomunicaciones.

Después de unos cinco meses de evaluación, el CNE adjudicó en febrero de 2004 la buena pro al Consorcio SBC para la automatización de las elecciones.

La conformación del consorcio generó dudas reiteradas en los medios de comunicación de la época por la supuesta vinculación del gobierno venezolano a las empresas que facilitarían la tecnología necesaria para organizar el referendo revocatorio en contra de Hugo Chávez.

Dentro del Consorcio SBC estaba la empresa Bizta, que había recibido en 2003 un crédito de aproximadamente 150.000 dólares del Fondo de Crédito Industrial (Foncrei), un organismo estatal destinado a financiar emprendimientos en el sector productivo.

Aunque cuando se formalizó la buena pro del consorcio SBC la autoridad electoral aseguró que Bizta había pagado completamente este crédito, esta relación previa generó dudas sobre el financiamiento del gobierno a las empresas que formaban parte del consorcio.

El primer gran despliegue del sistema provisto por SBC ocurrió en el referendo revocatorio presidencial de 2004, cuando se emplearon aproximadamente 20.000 nuevas máquinas de votación. A partir de ese momento, SBC dejó de existir, y toda la responsabilidad logística como proveedor e integrador de procesos electorales recayó sobre Smartmatic.

Este proceso marcó la dinámica electoral durante más de una década. Tanto el Centro Carter como la OEA concluyeron que el resultado oficial del referendo revocatorio del 15 de agosto de 2004 en donde se usó por primera vez la nueva plataforma de voto, escrutinio, y totalización automatizada reflejó la voluntad del electorado, pero ambos registraron problemas de procedimiento y gestión de los rectores que afectaron la confianza (especialmente por decisiones tardías y déficits de transparencia).

2005

El TSJ reestructura al CNE

Tras el revocatorio y la celebración inmediatamente después de las elecciones regionales previstas para 2004, se produjo la renuncia del presidente del CNE Francisco Carrasquero y del vicepresidente Ezequiel Zamora. Su salida del organismo comicial provocó que la Sala Constitucional designara a Jorge Rodríguez como presidente, incorporando como rectores principales a Tibisay Lucena y Óscar León Uzcátegui.

Además, los magistrados reorganizaron a la Junta Nacional Electoral y todos los organismos subordinados.

Según la misma reestructuración, la Junta Nacional Electoral quedó integrada por Jorge Rodríguez, Tibisay Lucena y Humberto Castillo.



La Comisión de Registro Electoral quedó constituida por Óscar Battaglini (presidente), Carlos Aguilar y Óscar León Uzcátegui. Y la Comisión de Participación Política y Financiamiento quedó presidida por Sobella Mejías e integrada por Óscar Battaglini y Germán Yépez.

A partir de esta intervención del TSI se consolidó, de facto, una norma no escrita: la oposición debía limitarse a presidir a la Comisión de Participación Política y Financiamiento, mientras que la presidencia de la Junta Nacional Electoral recaía en quien presidiera el CNE.

Sin embargo, este correctivo no resolvió el problema de legitimidad política del árbitro electoral. El nuevo CNE no logró convocar a los venezolanos ni a los partidos opositores que decidieron boicotear el evento parlamentario de 2005.

2006

La primera directiva designada por la Asamblea Nacional

Después del fracaso de participación en los comicios parlamentarios de 2005, Venezuela entraba en un nuevo ciclo presidencial. Por primera vez desde la aprobación de la Constitución de 1999 la Asamblea Nacional realizaba la designación completa de los integrantes del organismo comicial.

No obstante, esta designación estuvo marcada por la correlación parlamentaria que se generó a causa del boicot opositor de 2005, lo que afectó la percepción de pluralidad real por la ausencia de diputados de una corriente política diferente a la del partido gobernante.

La ausencia de diputados opositores facilitó el cumplimiento del requisito constitucional de contar con el voto de dos tercios (112 diputados en ese momento) para designar a los rectores. Por primera vez, el TSJ –u otro órgano distinto de la Asamblea Nacional– no impuso la composición directiva, dejando a la discusión interna de los rectores seleccionados la composición de los organismos subordinados.

En ese contexto, la Asamblea Nacional designó a los rectores según los lapsos previstos en la Constitución para la primera directiva del Poder Electoral: Para tres años y seis meses, **Germán Yépez** como rector en representación del Poder Ciudadano y **Janeth Hernández Márquez** como rectora en representación de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas. Para el período de siete años (postulados por la sociedad civil), fueron designados **Tibisay Lucena, Sandra Oblitas** y **Vicente Díaz**.



A esta directiva le correspondió rescatar el valor del voto como instrumento de cambio, facilitando que la oposición volviese a participar en eventos electorales y a la vez le correspondió consolidar el uso del sistema automatizado de voto, escrutinio, transmisión y totalización de resultados del país.

2009

Dos rectoras inscritas en el PSUV

Al vencerse el período de tres años y medio de Germán Yépez y Janeth Hernández, el Parlamento designó a **Socorro Hernández** (cupo universitario) y **Tania D'Amelio** (cupo del Poder Ciudadano) como nuevas rectoras del CNE.



Estas designaciones fueron objetadas ampliamente porque, al momento de postularse como rectoras electorales, D'Amelio y Hernández integraban el partido de gobierno. Ambas renunciaron a su militancia apenas 48 horas antes de ser designadas por la plenaria de la Asamblea Nacional.

El nombramiento reactivó el cuestionamiento sobre el cumplimiento del estándar constitucional de no vinculación partidista y sobre la coherencia entre el diseño formal y la práctica política.

4 Asamblea Nacional (Venezuela), “Ley Orgánica de Procesos Electorales” (repositorio legislativo; versión en PDF).
<https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220131131037.pdf>

Organizaciones de observación y seguimiento sostuvieron públicamente que la “renuncia a militancia” no constituía un descargo suficiente para cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución. Esta controversia reabrió un problema estructural: incluso cuando la designación era realizada por el Parlamento, se generaban dudas razonables sobre la calidad e independencia del proceso de selección y designación de los rectores.

La nueva composición del CNE se complementó con la derogación de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y la aprobación, en un parlamento ampliamente dominado por el gobierno, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales⁴.

Este fue un cambio significativo para el devenir de las condiciones y garantías electorales en Venezuela.

La nueva ley dotó a los rectores del CNE de una discrecionalidad absoluta para definir, no solo la fecha de las elecciones, sino los lapsos para la ejecución de la amplia mayoría de actividades relacionadas con el ciclo electoral.

Mientras el artículo 152 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política obligaba al CNE a fijar la fecha de las elecciones con al menos seis meses de anticipación y además imponía una ventana temporal predeterminada: “un domingo de la primera quincena de diciembre del año anterior a la finalización del período correspondiente” la nueva ley (aprobada con una participación simbólica de voces opositoras a causa de la abstención del año 2005) dispuso que el CNE, al realizar la convocatoria de la elección, solo debía anunciar la fecha de la votación, pero sin exigir un mínimo de 6 meses entre convocatoria y elección. La nueva ley también eliminó los plazos mínimos y máximos de campaña y los lapsos establecidos para el cierre del registro de votantes, su publicación y auditoría, entre otros temas que si eran regulados taxativamente en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

2014

El TSJ ratifica al CNE

En 2010 la oposición volvió a participar en las elecciones parlamentarias y recuperó presencia en la Asamblea Nacional. La diatriba política de ese ciclo constitucional no permitió alcanzar acuerdos en el Parlamento para alcanzar los 112 votos necesarios para la designación de los rectores que debían sustituir a los designados en 2006.



La falta de acuerdo político facilitó que el entonces presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, declarara la omisión legislativa para renovar el CNE y notificara al TSJ la “imposibilidad” del cuerpo de designar a los rectores, en un contexto en el que el período de los rectores postulados por la sociedad civil electos en 2006 (Tibisay Lucena, Sandra Oblitas y Vicente Díaz) había vencido en 2012, mientras que el de Socorro Hernández y Tania D’Amelio vencía en 2016.

El TSJ respondió mediante la sentencia N.º 1865 (26 de diciembre de 2014) argumentando que para evitar “una crisis institucional”, asumiría nuevamente la designación de las autoridades electorales.

Aunque el TSJ sostuvo que se apoyó en el trabajo del Comité de Postulaciones Electorales, en la práctica ratificó a Lucena y Oblitas pese a que no se postularon para ser ratificadas como rectoras.

La única nueva designación fue la del rector Luis Emilio Rondón como sustituto de Vicente Díaz.

En una decisión posterior, la Sala indicó que –a diferencia de 2003 y 2005– sus decisiones debían interpretarse como definitivas y no temporales, lo que implicaría que el período de Lucena, Oblitas y Rondón se extendería por siete años, culminando en 2021.

2016

Otra vez el TSJ

Aunque en 2016 la oposición dominaba ampliamente la Asamblea Nacional (tras las parlamentarias de 2015), decisiones judiciales previas desincorporando a tres diputados opositores impedían al cuerpo legislativo alcanzar los 112 votos necesarios para designar a los rectores que debían sustituir a D'Amelio y Hernández.

En diciembre de 2016, con la Asamblea Nacional bajo el señalamiento de “desacato” por parte del TSJ, la Sala Constitucional dictó la sentencia N.º 1086 (13 de diciembre de 2016) y ratificó a Socorro Hernández y Tania D'Amelio como rectoras principales del CNE, junto con sus suplentes. La Sala justificó la medida por la expiración del período correspondiente y por falta de diligencia en la designación, además de afirmar que la Asamblea Nacional se encontraba en desacato. En ese momento, el TSJ se negó a evaluar las denuncias de militancia partidista contra ambas rectoras.

No obstante, la sentencia sí fijó un lapso concreto: la Sala designó a Hernández y D'Amelio “para el período que transcurre desde el 4 de diciembre de 2016 al 4 de diciembre de 2023”, y convocó su juramentación para el 14 de diciembre de 2016.

En paralelo, el fallo reiteró que “todas las actuaciones” de la Asamblea Nacional electa en 2015 relacionadas con el proceso de sustitución de rectores carecían de validez, eficacia y existencia jurídica mientras se mantuviera el desacato.

La denuncia de manipulación

Esta directiva no solo anuló legalmente la posibilidad de que se convocara una consulta popular sobre el mandato de Nicolás Maduro en el año 2016 utilizando normas sobrevenidas para regular la recolección de firmas diferentes a las empleadas en 2003, sino que fue acusada por la empresa Smartmatic de manipular los datos de participación de la elección para la designación de una nueva Asamblea Nacional Constituyente.

El 30 de julio de 2017, el CNE anunció una participación de 8,09 millones de votantes en la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente. Este proceso fue denunciado como ilegal por la oposición venezolana, que intentó boicotearlo dejando de participar.



Después del anuncio del CNE, Smartmatic aseguró que los registros del sistema indicaban una participación real de un millón de electores menos de lo anunciado por la autoridad electoral.

El 2 de agosto de ese año, la empresa convocó una rueda de prensa internacional en la que denunció públicamente la manipulación de las cifras oficiales, deslindándose de los resultados.

Según Smartmatic, a partir de ese momento se desató una campaña de represalias del gobierno venezolano y de los rectores electorales que incluyó amenazas a su personal en Venezuela, impago deliberado de contratos y presiones para ceder activos y derechos de cobro a la empresa argentina Ex-Clé.

Según los argumentos que Smartmatic presentó en una demanda posterior en contra del Estado venezolano ante el CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones) sus representantes firmaron once contratos de cesión y licencias a la

empresa Ex-Clé, relacionados con la organización de los comicios municipales y regionales de 2017 y la elección presidencial de 2018.

Además, la empresa sostiene que se vieron obligados a suscribir a nombre de Ex-Clé una licencia de uso temporal de su software para las elecciones presidenciales de 2018, con certificados de seguridad que expiraban en 2018 y con prohibiciones expresas de ingeniería inversa, sublicencias o copias.

En marzo de 2018, Smartmatic anunció el cierre de sus operaciones en Venezuela, alegando que la presencia de su personal en el país se había convertido en un instrumento de coacción por parte del Gobierno. A partir de ese momento ha insistido en que el CNE y Ex-Clé utilizan ilegalmente su software.

2020

El TSJ cambia al CNE y modifica el sistema electoral⁵

El 12 de junio de 2020, en un contexto de fractura institucional y de disputa sobre la legitimidad de la Asamblea Nacional, el TSJ volvió a asumir la designación del árbitro electoral para organizar las elecciones parlamentarias previstas para ese año.

Esta intervención tuvo un alcance particularmente amplio: implicó la destitución de todo el directorio, incluidas rectoras previamente ratificadas, y el nombramiento de una magistrada (Indira Alfonzo) como presidenta del CNE. Además, el TSJ no se limitó a nombrar rectores: designó también integrantes de órganos subordinados como la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, pese a que la LOPE reserva esa integración a la dinámica interna del Poder Electoral, lo que fue caracterizado como una extralimitación respecto de los artículos 36 y 37 de la LOPE⁶.

5 Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela), Sala Constitucional, Sentencia N° 0068 (5 junio 2020), expediente 20-0215 (HTML). <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309870-0068-5620-2020-20-0215.HTML>

6 Acceso a la Justicia. Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ 0070. <https://accesoalajusticia.org/designacion-inconstitucional-de-los-rectores-del-cne-por-el-tsj/> 12 de junio de 2020

El desempeño de esta directiva quedó asociado, sobre todo, a una modificación sustantiva del sistema electoral en la ventana previa a los comicios. El CNE, con el aval de los magistrados del TSJ, introdujo cambios críticos en el sistema electoral como la creación de una lista nacional de adjudicación, alteración de proporciones nominal/lista y modificación de la base poblacional para elevar el número de diputados de 167 a 277 diputados.

La combinación de la designación judicial y los cambios en el sistema electoral significaron un deterioro significativo de las garantías de integridad electoral por afectar simultáneamente la independencia del árbitro y la seguridad jurídica, especialmente por los cambios sustantivos en la proporcionalidad y reglas de adjudicación de diputados a la Asamblea Nacional.

Una nueva máquina de votación

Esta directiva también confirmó el ascenso de la empresa Ex-Clé como proveedor de la plataforma de identificación biométrica y de voto, escrutinio, transmisión y totalización de resultados.



Un incendio, de causas nunca comprobadas, en los galpones de almacenamiento del CNE en la zona de Fila de Mariche, en el municipio Sucre del estado Miranda destruyó 49.408 máquinas de votación y más de 49.300 dispositivos del Sistema de Autenticación Integrada.

La pérdida de todo el hardware electoral y la infraestructura física del sistema automatizado que había sido utilizado por el CNE desde el año 2004. abrió paso a la reconstrucción acelerada del sistema (hardware) bajo un nuevo esquema tecnológico controlado por Ex-Clé.

Para poder organizar las elecciones parlamentarias previstas para el 6 de diciembre de 2020 la directiva del CNE presentó una nueva máquina de votación (hardware) que sustituía los equipos previamente comprados en 2004 a Smartmatic y que fueron destruidos en el incendio ocurrido en los galpones de almacenamiento.

La nueva máquina, denominada EC-21, fue presentada como un equipo “diseñado en Venezuela”, aunque el hardware era ensamblado en China. El CNE nunca precisó el costo de esta operación que implicó la compra de, al menos, 20 mil equipos de votación.

No obstante, aunque el software de votación y administración electoral instalado en estos equipos corría bajo la marca Ex-Clé Soluciones Biométricas, se trataba, en realidad, de un uso no autorizado –según la demanda presentada ante el CIADI en contra del Estado venezolano– de la propiedad intelectual de Smartmatic.

Estos equipos y software se han utilizado en los procesos electorales organizados por el CNE entre 2020 y 2025, conservando Ex-Clé un rol esencial como proveedor de tecnología. El rol de Ex-Clé en las elecciones venezolanas provocó que la OFAC sancionara a la empresa y a sus propietarios en diciembre de 2020 por apoyar materialmente al gobierno de Nicolás Maduro al suministrar bienes y servicios para la realización de elecciones.

2021

La Asamblea Nacional designa una directiva “negociada”

El 5 de mayo de 2021, la Asamblea Nacional designó una directiva del CNE que fue descrita públicamente como el resultado de una negociación entre el Gobierno y algunos factores políticos de oposición. En este proceso se acordó que la Asamblea Nacional electa según las nuevas normas aprobadas en 2020, designara como rectores principales a **Alexis Corredor, Tania D'Amelio, Enrique Márquez, Pedro Calzadilla y Roberto Picón**.



El nuevo equilibrio interno se explicó como una fórmula mixta – tres rectores asociados al oficialismo y dos vinculados a sectores no oficialistas– en un marco de negociación controlada orientada a restituir condiciones mínimas de competencia sin alterar el control estructural del sistema.

Esta designación permitió el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (UE)⁷ para las regionales y municipales de 2021. En su balance, la misión señaló mejoras relativas frente a procesos anteriores, incluida una administración electoral descrita como “más equilibrada” en ciertos aspectos que mantuvo la realización de auditorías esenciales al sistema automatizado.

No obstante, los observadores europeos también documentaron restricciones estructurales y desigualdades vinculadas al uso de recursos del Estado, la inequidad mediática, decisiones sobre símbolos partidistas y condiciones generales de competencia.

La UE también reportó limitaciones para observar auditorías *in situ*, un punto que incide en la validación independiente de componentes críticos del proceso.

La etapa de este CNE “negociado” cerró por una causa esencialmente política: en 2023 se registró la renuncia masiva de los rectores para facilitar la sustitución total del directorio en la antesala del ciclo presidencial de 2024.

⁷ European Union Election Observation Mission to Venezuela, “Regional and municipal elections 21 November 2021 – Final Report” (2022) (PDF). https://www.eeas.europa.eu/eom-venezuela-2021/final-report-moe-ue-venezuela-2021_en

Sin embargo, el aporte futuro de esta directiva negociada fue significativo. Correspondió a estos rectores, especialmente a los no vinculados al Gobierno (Picón y Márquez) garantizar la inclusión de códigos QR en las actas de escrutinio. Esta concesión técnica del Gobierno fue uno de los elementos básicos en el escrutinio paralelo del CNE y análisis de resultados que permitió demostrar la manipulación de resultados de la elección presidencial del 28 de julio de 2024.

2023

Un CNE marcado por la manipulación de resultados

La directiva designada el 24 de agosto de 2023 por la Asamblea Nacional se conformó tras la renuncia masiva de la directiva anterior, con un mandato político explícito: administrar el ciclo presidencial de 2024 y, potencialmente, procesos posteriores.

El Parlamento juramentó como rectores principales por un periodo de siete años al ex contralor General de la República **Elvis Amoroso**, acompañado de **Rosalba Gil Pacheco, Acmé Nogal Méndez, Carlos Quintero Cuevas y Juan Carlos Delpino**. El 17 de octubre de 2024, Delpino fue destituido tras denunciar “falta de transparencia y de veracidad” en los resultados de la elección presidencial; en su lugar fue juramentado **Conrado Pérez**.

El desempeño de esta directiva quedó marcado por el anuncio de resultados inverificables de la elección presidencial de 2024.

Además, correspondió a esta directiva la anulación, por primera vez en 20 años, de la realización de las auditorías postelectorales necesarias que permitiesen certificar la verosimilitud de la totalización de votos que se usaron para proclamar como vencedor del evento a Nicolás Maduro.

La directiva encabeza por Amoroso proclamó a Maduro ganador de la elección atribuyéndole el 51,2 % de los votos, frente al 44,2 % obtenido por Edmundo González Urrutia.

No obstante, el escrutinio y totalización independiente de las actas oficiales emitidas por el sistema de voto automatizado del CNE permitieron comprobar que González Urrutia había ganado la elección con 67 % de los votos válidos en el 93 % de las actas y mesas que lograron revisarse independientemente.

Los cuestionamientos de observadores nacionales e internacionales a la actuación de esta directiva pueden resumirse en cuatro ejes (con impacto directo sobre la credibilidad y la verificabilidad de los resultados):

Parcialidad política

Se denunciaron actuaciones y pronunciamientos del CNE incompatibles con un estándar robusto de neutralidad.

Opacidad de resultados

El CNE se negó a la publicación desagregada y verificable de resultados y actas, impidiendo la posibilidad de auditoría ciudadana y de control político efectivo.

Restricciones a testigos y a la cadena de verificación

La directiva del CNE, junto a los integrantes del Plan República, fue responsable de obstáculos operativos para testigos electorales y para la obtención de documentación electoral clave en los centros de votación.

Alegaciones técnicas no comprobadas (“hackeo/ataque”)

La directiva del CNE se escudó en la invocación de incidentes técnicos sin divulgación suficiente de evidencia pericial verificable para justificar la ausencia de publicación de resultados discriminados y auditables.

Aunque el Gobierno venezolano intentó cerrar este debate institucionalizando una “validación” judicial a través del TSJ la falta de independencia del tribunal y la ausencia de datos públicos concretos para contrastar técnicamente el conteo no disiparon las dudas sobre los resultados anunciados por el CNE.

Observadores internacionales acreditados por el CNE como el Centro Carter concluyeron que no podían “verificar o corroborar” los resultados declarados por el CNE, al tiempo que denunciaron un quiebre de principios electorales: la falta de resultados desagregados por mesa y centro.

La propia OEA rechazó el fallo del TSJ que certificaba la victoria de Maduro, argumentando que el CNE no había publicado el desglose de resultados exigible para disipar dudas.

En 2025 se mantuvo esta dinámica. El CNE anunció resultados no verificables, ni auditables para los comicios municipales, regionales y parlamentario organizados ese año. La conclusión generalizada para estos procesos se centró en la normalización de la opacidad: cronogramas no publicados formalmente, comunicación indirecta, auditorías críticas incompletas o tardías y ausencia de repositorio oficial accesible para consulta pública.

En términos de estándares de integridad electoral el informe del Centro Carter resume de la siguiente manera el denominador común en la afectación de derechos y garantías fundamentales:

- (i) transparencia (publicidad del escrutinio y de la información clave del proceso)
- (ii) verificabilidad (actas, datos desagregados, auditorías)
- (iii) neutralidad institucional (comunicación oficial y trato equitativo a actores)
- (iv) rendición de cuentas técnica (explicaciones sustentadas ante incidentes tecnológicos)

Rectores para todos los gustos

Fecha de designación	Mecanismo de conformación	Duración referencial	Rectores principales	Hito electoral asociado a la directiva
Oct. 1999	Transición / Asamblea Nacional Constituyente	1 año	<ul style="list-style-type: none"> • Omar Rodríguez • Juan Vicente Vadell Graterol • Argenis Riera • Estanislao González • Eduardo Semtei 	Suspensión de las megaelecciones
Jun. 2000	Reestructuración por el Poder Constituyente	3 años	<ul style="list-style-type: none"> • César Peña Vigas • Alfredo Avella • Vicente González • Imelda Rincón • Rómulo Rangel 	Legitimación de cargos de elección popular del año 2000
Ago. 2003	Sentencia Sala Constitucional (omisión)	3 años	<ul style="list-style-type: none"> • Jorge Rodríguez • Óscar Battaglini • Sobella Mejías • Ezequiel Zamora • Francisco Carrasquero 	Recolección de firmas. Referendo revocatorio 2004 y elecciones regionales 2004
Enero 2005	Sentencia Sala Constitucional ¹⁰	1 año	<ul style="list-style-type: none"> • Jorge Rodríguez • Óscar León Uzcátegui • Tibisay Lucena • Óscar Battaglini • Sobella Mejías 	Elecciones locales y parlamentarias 2005

9 TSJ (Sala Constitucional), Sentencia n.º 2341 (25-08-2003) – “Poder Electoral”.
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/PODER%20ELECTORAL.HTM>
 (Referencia alternativa en portal TSJ) <https://www.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/25082003-2341.htm>

10 TSJ (Sala Constitucional), decisión del 20-01-2005 (Exp. 03-1254) – “Poder Electoral”.
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/01-200105-03-1254.HTM>

Fecha de designación	Mecanismo de conformación	Duración referencial	Rectores principales	Hito electoral asociado a la directiva
Abr. 2006	Designación por la Asamblea Nacional	Duración variable entre los rectores: Entre 11 y 17 años con reelecciones parciales para los convocados por la sociedad civil. Apenas 3 años y medios para los otros postulados	<ul style="list-style-type: none"> • Tibisay Lucena • Sandra Oblitas • Vicente Díaz • Germán Yépez • Janeth Hernández Márquez 	Presidenciales 2006, 2012 y 2013 Regionales y municipales 2008 Parlamentarias 2010 Referendos constitucionales 2007 y 2009
Enero de 2014 y julio de 2016 ¹¹	Sentencia de la Sala Constitucional ¹²	Duración variable por las ratificaciones vía TSJ de 4 rectoras. Un rector principal duró 5 años en el cargo.	<ul style="list-style-type: none"> • Tibisay Lucena • Sandra Oblitas ratificadas en 2014. • Luis Emilio Rondón designado en 2014. • Tania D'Amelio, Socorro Hernández ratificadas en 2016 	Parlamentarias 2015 Asamblea Constituyente 2017 Regionales 2017 Presidencial 2018
Jun. 2020	Sentencia Sala Constitucional (omisión por “desacato”) ¹³	1 año	<ul style="list-style-type: none"> • Indira Alfonzo Izaguirre • Tania D'Amelio Cardiet • Gladys Gutiérrez Alvarado • José Luis Gutiérrez • Leonardo Morales Poleo 	Parlamentarias 2020

11 Acceso a la Justicia. Inconstitucionalidad de la designación de rectores del CNE
<https://accesoalajusticia.org/inconstitucionalidad-de-la-designacion-de-rectores-del-cne/>

12 TSJ (Sala Constitucional), Sentencia n.º 1865 (26-12-2014) (Exp. 14-1343).
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/173497-1865-261214-2014-14-1343.HTML>

13 TSJ (Sala Constitucional), Sentencia n.º 0070 (12-06-2020) (Exp. 20-0215).
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309872-0070-12620-2020-20-0215.HTML>

Fecha de designación	Mecanismo de conformación	Duración referencial	Rectores principales	Hito electoral asociado a la directiva
May. 2021	Acuerdo político / Asamblea Nacional	2 años	<ul style="list-style-type: none"> • Alexis Corredor • Tania D'Amelio • Enrique Márquez • Pedro Calzadilla • Roberto Picón 	Regionales y municipales 2021
Ago. 2023	Asamblea Nacional (tras renuncias masivas)	En funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Elvis Hidrobo Amoroso • Rosalba Gil Pacheco • Acmé Nogal Méndez • Carlos Quintero Cuevas • Juan Carlos Delpino Boscán 	Presidenciales 2024 Regionales 2025 Parlamentarias 2025

Las principales recomendaciones para un nuevo CNE¹⁴

A medida que las directivas del CNE se han ido sucediendo en los cargos, el deterioro de las condiciones electorales se ha incrementado. Con algunas excepciones técnicas puntuales como la incorporación de los códigos QR en las actas de escrutinio en 2021, con cada nueva directiva se ha afectado significativamente alguna parte del ciclo electoral.

Independientemente de la forma de escogencia, para que una nueva directiva se aproxime a estándares internacionales, la transparencia debe convertirse en una obligación operativa con plazos verificables, dejando de ser una práctica discrecional. Esto supone: publicidad activa de agendas y decisiones del directorio; publicación inmediata y trazable de resoluciones (con repositorio histórico); difusión sistemática de cronogramas y de sus modificaciones; publicación íntegra de manuales e instructivos; y reporte público de auditorías y resultados de auditorías (metodología, actas, incidencias y observaciones).

Según el informe de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE) de 2021, y el informe de la Organización de Estados Americanos sobre las elecciones presidenciales de 2024¹⁵, las tareas pendientes de un nuevo CNE pueden asociarse prioritariamente a los siguientes temas:

1) Reglas claras, trazabilidad de decisiones y “gobierno abierto” electoral

Un nuevo CNE tiene pendiente reconstruir la cadena de confianza que va desde la aprobación de las decisiones del directorio hasta la evidencia pública verificable de los resultados anunciados. La recomendación de la MOE-UE de publicar toda la información electoral relevante de manera clara y oportuna apunta a un estándar mínimo: decisiones motivadas, cronogramas completos, instructivos, resoluciones, actas, criterios técnicos y estadísticos accesibles:

¹⁴ United Nations, Panel of Experts – Venezuelan presidential elections 28 July 2024, “Interim Report” (9 Aug. 2024) (PDF).

¹⁵ Organización de los Estados Americanos, DECO/SFD, “Informe al Secretario General sobre Elecciones Venezuela 2024” (30 julio 2024) (PDF). <https://www.oas.org/fpdb/press/Informe-al-SG-sobre-Elecciones-Venezuela-2024-30-de-julio-para-distribuir-%281%29.pdf>

En este sentido es necesario que un nuevo CNE trabaje en

- i) repositorio público único y navegable;
- ii) protocolos de publicación (qué, cuándo y en qué formato);
- iii) trazabilidad de cambios (versionado);
- iv) una política de datos abiertos para resultados, auditorías, registro electoral y centros de votación.

La misma lógica aplica a la administración de resultados y escrutinios. Es indispensable fortalecer la transparencia del proceso y la publicación de información, incluyendo medidas sobre trazabilidad y robustez de la transmisión, agregación y publicación de resultados; diseñar procedimientos que produzcan, por defecto, evidencia verificable (actas, auditorías, logs y boletines) y reduzcan al mínimo el espacio para discrecionalidad.

Además, es relevante avanzar en soluciones legales y técnicas que garanticen la publicación en tiempo real del cierre de mesas y el escrutinio de resultados en los centros en donde ha culminado el proceso de votación.

2) Profesionalización y autonomía funcional de la administración electoral subnacional

Un nuevo CNE debe retomar la selección efectiva de las juntas regionales y municipales y miembros de mesa. Las tareas pendientes en este sentido se orientan a:

- i) estandarizar procedimientos (manuales, capacitación, criterios de selección y sustitución de miembros, gestión de incidencias);
- ii) blindar la autonomía técnica local para ejecución del cronograma y resolución de contingencias, sin interferencias partidistas. Este frente también incluye la seguridad y logística del día electoral, con protocolos que aseguren acceso equitativo a testigos, observadores y electores.

3) Auditoría y actualización del Registro Electoral

La Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) establece que el Registro Electoral es de carácter público, permanente y continuo, tanto para inscripción como para actualización.

También prevé que el CNE dicte un reglamento que regule el procedimiento de inscripción/actualización y contempla expresamente a los venezolanos que viven en el exterior.

Asimismo, el régimen de depuración e impugnación incluye causales de exclusión (por ejemplo, fallecidos, doble inscripción, inhabilidades y migraciones fraudulentas) y define que el registro preliminar depurado y actualizado constituye el Registro Electoral Definitivo, que debe publicarse en Gaceta Electoral y por medios idóneos.

Frente a ese estándar legal es necesario corregir las brechas operativas relevantes:

- (i) la última auditoría exhaustiva del registro databa de 2005;
- (ii) aunque la LOPRE lo define como continuo, en la práctica la actualización fuera de períodos electorales se limita, porque las actualizaciones “solo pueden realizarse” en oficinas del CNE en capitales de estado;
- (iii) En el actual contexto migratorio, el registro en el exterior apenas contiene a 67 mil votantes inscritos pese a que casi 8 millones de venezolanos se encuentran fuera del país.

Es indispensable para una nueva directiva del CNE ampliar opciones para que los votantes –incluidos quienes viven en el extranjero– puedan actualizar su información fuera de períodos electorales, a fin de mejorar la precisión del registro y medir mejor participación (sin necesidad de reforma legal).

La adecuación a estándares internacionales pasa por tratar el Registro Electoral como infraestructura crítica: su continuidad debe ser verificable, su depuración debe ser auditible y su componente en el exterior debe estar operativo. Dado que el propio marco legal prevé continuidad,

publicación e impugnación/depuración, el reto principal es de implementación: expansión de puntos permanentes de inscripción/actualización, mecanismos móviles y campañas de información; interoperabilidad con registros de defunción y datos de identidad; auditorías periódicas con participación plural; y publicación oportuna del registro en condiciones que permitan escrutinio y ejercicio efectivo de recursos, tal como prevé la LOPRE.

Para el componente exterior, el punto de partida mínimo es cumplir el mandato de regular procedimientos para venezolanos en el exterior mediante normativa clara, pública y aplicable, y asegurar que la actualización no dependa exclusivamente de ventanas electorales ni de la rigurosa interpretación del requisito de residencia legal en el extranjero que se utiliza desde 2012.

4) Equidad en campaña: financiamiento, recursos del Estado, medios y nuevas tecnologías

El Poder Electoral tiene competencias expresas para dictar directivas vinculantes sobre financiamiento y publicidad político-electoral y aplicar sanciones oportunas que disuadan de la comisión de ilícitos.

En este apartado se incluye

- i) mejorar la supervisión y sanción del uso de recursos del Estado, la aplicación de las reglas de propaganda y financiamiento (no disperso en resoluciones ad hoc)
- ii) un sistema de monitoreo y rendición de cuentas (gasto, pauta, origen de fondos) con sanciones proporcionales
- iii) reglas de acceso a medios y equilibrio informativo;
- iv) guías operativas para entornos digitales (publicidad segmentada, bots, desinformación, transparencia de anuncios).

5) Competencia política efectiva: postulaciones, sustituciones y garantías para el elector

Es necesario revisar el procedimiento de sustitución de candidatos, garantizando lapsos razonables y notificación efectiva al elector. En paralelo, aunque esta es una recomendación estructural los observadores internacionales han recomendado “suprimir la prerrogativa de la Contraloría General de inhabilitar candidatos sin sentencia”.

El CNE debe institucionalizar un estándar de debido proceso y previsibilidad en la etapa de admisión de candidaturas: reglas claras, criterios públicos, publicación de decisiones y mecanismos de impugnación efectivos, evitando que la administración electoral sea el punto de materialización de restricciones no transparentes.

6) Sistema de garantías: auditorías, observación, impugnaciones y resolución de disputas

La integridad del sistema automatizado depende de auditorías y controles cruzados. En esa lógica, un nuevo CNE debe ampliar y formalizar el acceso de organizaciones políticas y observación a auditorías, procedimientos y evidencias técnicas, bajo reglas de confidencialidad y seguridad cuando aplique, pero sin restringir la verificabilidad de toda la cadena de voto, escrutinio, transmisión y totalización. El objetivo es que el proceso sea auditado por diseño.

7) Estatuto electoral

Un CNE ad hoc debe estar blindado por un marco legal orientado a garantizar la calidad de la competencia y el control. Este marco legal debe ir desde reforzar la separación de poderes y marcos habilitantes, hasta medidas sobre condiciones de campaña y transparencia. Es necesario contar con un marco legal que respalte la acreditación y garantías para observación (nacional e internacional), reglas para testigos, protocolos de resolución de incidencias, y mecanismos eficaces y rápidos de atención de reclamos e impugnaciones con motivación pública.



transparenciave.org

 @nomasguiso

 @NoMasGuiso

 TransparencyVenezuela

 TransparencyVenezuela